



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 184
RADICADO N°. 2020-00170-00

En los consecutivos 12 y 13 del expediente digital, la parte actora informa que aclara la demanda en cuanto a los hechos 4. y 5., integrándola en un solo escrito en el primer anexo.

De conformidad con el art. 93 del c. General del Proceso, se accederá a lo solicitado por realizarse dentro de los términos regulados por el inciso primero de la anotada norma. Es necesario anotar que la parte accionada se encuentra debidamente notificada y por demás contestó la demanda, sobre la cual se pronunciará el Juzgado en su oportunidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la aclaración de la demanda como se realizó por la parte actora, según los consecutivos 12 y 13 del expediente digital.

Segundo: Notificar a la parte accionada y se corre traslado por el término de diez (10) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia (numeral 4, art. 93 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 07
fijado en la página web de la rama judicial el 10 de febrero
de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

Señor:
JUEZ PRIMERO (001) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Itagui

4954799

Referencia:	CORRECCIÓN DE LA DEMANDA
Proceso:	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	HOYOS VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.S. NIT: 900397151
Demandados:	CERTICAR S.A. NIT 900122353
Radicado:	2020-00170-00

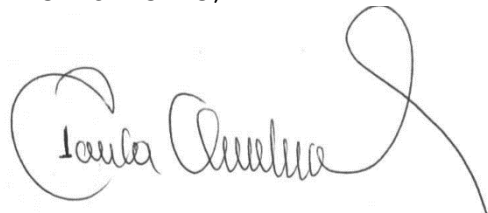
PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dentro del término señalado por el artículo 93 del c. g. p., procedo a corregir la demanda de la siguiente manera:

La corrección específica se refiere a los hechos 4 y 5 de la demanda en el sentido de informar el valor actual de la renta facturado por la sociedad arrendadora y el pagado por la sociedad arrendataria así:

- En la actualidad el canon de arrendamiento que factura la arrendadora es de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$35´161.439)** mensuales más IVA, pagaderos en la forma ya dicha.
- En la actualidad el canon de arrendamiento que paga el inquilino es de **VEINTICINCO MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$25´007.647) + IVA.**

Aporto demanda integrada en un solo escrito y la constancia de haber remitido este memorial y su anexo al correo electrónico de la parte demandada.

Atentamente,



PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO
C.C. 21.466.338
T.P. 96.750 C.S. DE LA J

Medellín, noviembre 25 de 2020

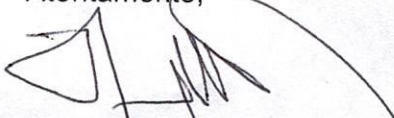
Señor
SERGIO ESCOBAR HOGUIN
JUEZ PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO.
Itagüí.
E. S. D

Demandante: Hoyos Vieira y Asociados S.A.S**Demandado:** CERTICAR S.A**Radicación:** 2020-00170**Asunto:** OTORGAMIENTO DE PODER

HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.310.679 de Corozal, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **CERTICAR S.A.** identificada con NIT. No. 900.122.353-3, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ**, igualmente mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.026.882 y Tarjeta profesional No. 188.341 del C.S. de la J., para que, en nombre y representación de la sociedad en cuestión, inicie y lleve a término el desarrollo del proceso con **Radicado 2020-00170** el cual se adelanta en este despacho.

El apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos indicados en el artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, igualmente se le faculta de forma expresa para realizar actos reservados por la ley a la parte misma, recibir, allanarse, conciliar, disponer del derecho en el litigio, desistir, transigir, formular demanda de reconvención y sustituir el poder conferido.

Atentamente,


HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ
C.C. 9.310.679
Representante Legal

Acepto,


SANTIAGO ESCALANTE GÓMEZ
C.C. 8.026.882
T.P. No. 188.341 del C.S. de la J.



Notaría Unica de Cereté	República de Colombia
AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA y RECONOCIMIENTO	
En Cereté - Córdoba: 26/11/2020 11:43:04 a.m.	
Ante el Notario Único del Circulo de Cereté Córdoba comparecio:	
DE VIVERO PEREZ HECTOR JOSE	
Identificado con: C.C. 9310679	
Quien ademas declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
rxw2dcrsdwws2s2	
X 	
FIRMA	
	
Biliardo Tuiran Ricardo Notario	

Notaría
Unica de Cereté
Esta diligencia
se hizo a domicilio